



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03891-2018-PHC/TC
CUSCO
IRVING ARNOL PALOMINO SOLÍS,
representado por PERCY VELÁSQUEZ
DELGADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Percy Velásquez Delgado a favor de don Irving Arnol Palomino Solís contra la resolución de fojas 98, de fecha 1 de junio de 2018, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03891-2018-PHC/TC
CUSCO
IRVING ARNOL PALOMINO SOLÍS,
representado por PERCY VELÁSQUEZ
DELGADO

fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el contenido del recurso de agravio constitucional no alude a un asunto que requiera una tutela de especial urgencia. En efecto, cuestiona la ejecución provisional de la pena privativa de la libertad impuesta mediante la Resolución 12, de fecha 29 de enero de 2018 (f. 64), por el delito de robo agravado (Expediente 02180-2017-28-1001-JR-PE-01). Se alega la vulneración de los derechos al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, y del principio de presunción de inocencia.
5. En este sentido, se alega que mediante la Resolución 12, de fecha 29 de enero de 2018, se dispuso que el favorecido cumpla la pena privativa de veinte años internado en el Centro Penitenciario que el INPE designe, pese a que contra dicha resolución el favorecido interpuso recurso de apelación, siendo los actuados remitidos a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, esto es, se ha producido la ejecución provisional de la pena, sin que mediante una sentencia firme se haya determinado la culpabilidad del favorecido.
6. Sobre el particular, esta Sala advierte de la búsqueda efectuada en la página web del Poder Judicial (www.pj.com.pe), realizada el 18 de junio de 2020, que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante resolución de fecha 4 de junio de 2019 (Queja NCPP N° 888-2018 – Cusco), declaró fundado el recurso de queja excepcional interpuesto contra la Resolución 22, de fecha 19 de setiembre de 2018, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de don Máximo Cruz Zavala y Timotea Ayma Huamán contra la sentencia de vista de fecha 15 de agosto de 2018, que revocó la sentencia de fecha 29 de enero de 2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Cusco condenando a don Irving Arnol Palomino Solís y otro, como autores del delito de robo agravado, a veinte años de pena privativa de la libertad y, revocándola, la Sala superior la reformó y absolvió al favorecido y otro, por insuficiencia de prueba.
7. Asimismo, del reporte del expediente verificado en la página web del Poder Judicial, se aprecia que a la fecha el recurso de casación se encuentra en etapa de calificación. Por ello, esta Sala considera que en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03891-2018-PHC/TC
CUSCO
IRVING ARNOL PALOMINO SOLÍS,
representado por PERCY VELÁSQUEZ
DELGADO

sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (17 de abril de 2018).

8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 069-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

POLENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL